

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una doña Wenceslao Montero, viuda de don Prudencio Joaquin de Coca, Secretario de Gobierno que fué de la Audiencia de Valladolid, en su nombre el Licenciado don Inocencio Lallave, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada, sobre mejora de pension de Monte-pio.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Julian Martinez Yanguas, á nombre de doña Wenceslao Montero, viuda de don Prudencio Joaquin de Coca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Secretario que fué de la de Valladolid, dirigió instancia en 25 de junio de 1860 al presidente de la Junta de clases pasivas en solicitud de que se declarase la viudedad que correspondia percibir á la interesada, con respecto á la clasificacion que se hizo á su difunto marido por la misma Junta, declarándole el sueldo de 12.000 reales vellón anuales, tres quintas partes de los 20.000 que disfrutó por mas de dos años en su último destino:

Que clasificada por la Junta, le fué declarada la pension de 5500 rs. anuales, correspondientes al sueldo que percibió su difunto marido como Juez de primera instancia de ascenso en Valdepeñas:

Que Doña Wenceslao Montero recurrió en 17 de noviembre al Ministerio de Hacienda espositando que la Junta de Cla-

ses pasivas, al hacer la declaracion de la viudedad, no habia tenido en cuenta que tenia derecho á la de Juez de término por haber desempeñado su finado esposo por espacio de mas de dos años la Secretaria de la Audiencia de Valladolid, que tenia dicha consideracion; y solicitó se le declarase la pension que le correspondia con arreglo al sueldo que su causante disfrutó en este último empleo en lugar del que obtuvo en el Juzgado de Valdepeñas:

Que la Junta de Clases pasivas informó en 11 de diciembre que en su concepto no tenia opcion la interesada á mas pension que la que le habia sido declarada, toda vez que el destino de Secretario de la Audiencia de Valladolid no se hallaba incorporado al Monte-pio de Ministerios:

Que era cierto que el sueldo que como tal Secretario disfrutó su esposo sirvió de regulador en la clasificacion que obtuvo como jubilado, por reunir dicho destino las condiciones que establecia la ley de presupuestos de 1835; pero que esta circunstancia no daba á la esponente derecho á la mejora que pedia, porque los derechos pasivos para cesantia y jubilacion eran diferentes de los de Monte-pio:

Que pasado el expediente á informe de la Asesoria general del Ministerio, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real orden de 5 de febrero de 1861 por la que se desestimó la solicitud de la interesada; se confirmó el acuerdo de la Junta, y declaró que no tenia derecho á la mejora de pension que habia solicitado por que los destinos de Secretario de las Audiencias no estaban incorporados á ninguno de los Monte-pios existentes, y por lo tanto la pension de viudedad de la reclamante no podia regularse por el sueldo de 20.000 rs. que disfrutó su esposo en el referido destino, sino por el de 16.000 que estaban señalados á los Jueces de ascenso:

Vista la demanda interpuesta contra esta Real orden por el Licenciado don Inocencio Lallave, en virtud de autorizacion de doña Wenceslao Montero, con la pretension de que se declare que la pension de viudedad correspondiente á su representada debe ser la respectiva al sueldo que disfrutó su difunto esposo como Secretario de la Audiencia de Valladolid:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que para la pension de viudedad es condicion precisa que el empleo cuyo sueldo ha de servir de regulador se halle incorporado en un Monte-pio en su origen ó por disposicion posterior, y no lo está el de Secretario de Audiencia en ninguno de los existentes:

Considerando que si bien el difunto don Prudencio Joaquin de Coca tuvo co-

tal Secretario la categoria como Juez de término, de nada puede esto servir á su viuda, por que la categoria no es el empleo, y no es aquella sino este lo que se incorpora en el correspondiente Monte-pio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don José Caveda, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, don Manuel Moreno Lopez y don José Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Cartagena á 23 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 30 de octubre de 1862.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Propios.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atencion de S. M. (Q. D. G.) el número de expedientes que se instruyen todavia en solicitud de legitimacion de repartimientos ó roturaciones arbitrarias de bienes de propios, muchas veces sin titulo suficiente para ello; y deseosa de regularizar la instruccion de dichos expedientes, abreviando la resolucion de las solicitudes que estén fundadas en las leyes vigentes, á la par que de evitar que continúe dándose curso á otras que carezcan de justificacion bastante, ha tenido á bien mandar que en los expedientes á que se refiere la Real orden de 30 de junio último, se incluyan los documentos siguientes:

1.º El informe del Ayuntamiento respectivo, asociado á un número de mayores contribuyentes igual al de concejales

sobre la procedencia de las solicitudes de que se trata.

2.º La certificacion de haberse publicado dicho acuerdo, remitiendo en su caso las reclamaciones que hubiere.

3.º Una informacion de testigos, hecha ante la autoridad competente, con audiencia del Promotor fiscal en representacion de la Hacienda, con respecto á la época en que se hubieren hecho los repartimientos ó roturaciones.

4.º Una certificacion de dos peritos agrónomos nombrados respectivamente por el Gobernador y por la parte, con la resolucion de un tercero en caso de discordia, en cuyo documento se acredite tambien la época de las roturaciones, segun resulte del estado de los terrenos, fijando asimismo su estension, deslinde y valor en venta y renta.

5.º Los recibos de los contribuyentes ó cánones, si los hubiere, que se hayan pagado por razon de dichos terrenos.

6.º El informe del Consejo provincial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Madrid 20 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 162.

La persona á quien pertenezcan dos caballerías menores encontradas en término de la villa del Prado, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregadas, acreditando el derecho que á las mismas le asista.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Arganda, expresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto la junta de acreedores al concurso de don Juan Mocoora y Compañía, el día 6 de diciembre próximo, á las once de su mañana, con el objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Madrid 11 de noviembre de 1862.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Don Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma,

Hago saber: Que por este Juzgado y ante el infrascrito que refrenda, á instancia de doña María Crisanta García, vecina de Vallecas, se ha prevenido el juicio de abintestato de doña Paula García del Pozo, hija de don Blas y doña Patronilla, natural de dicho pueblo de Vallecas, en donde falleció en 11 de abril de 1852; y por el presente se cita y llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado, en el término de veinte días, á usar de las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 17 de noviembre de 1862.—Eugenio Miranda y Prieto.—Por mandado de S. S., Roman Gil.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto, á Domingo Villalva, que se dice ser valenciano, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado de primera instancia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que en el mismo pende por la lesión causada á Antonio Parma Moreno, previniéndole que en caso de no comparecer, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 18 de noviembre de 1862.—El Juez interino de primera instancia, Licenciado Antonio Patrino de Nava.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico que ha de dar principio desde 1.º de julio de 1865 hasta igual día de 1864, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 6 días, dentro de los cuales podrán los interesados enterarse de su riqueza y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de los terratenientes inscritos en este amillaramiento, se anuncia por medio del presente á fin de que no se alegue ignorancia.

Chapinería 18 de noviembre de 1862.—Evaristo Ribagorda.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, la lista cobratoria que se ha formalizado para la contribucion territorial, correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les han impuesto y reclamar de agravio dentro de dicho término, por error en la derrama únicamente; en la inteligencia de que transcurrido aquel perjerán el derecho de ser oídos.

Colmenar Viejo 16 de noviembre de 1862.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Emedio.

Se halla concluido y de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento el padron de riqueza ó sea el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del primer semestre de contribucion territorial del año próximo de 1863, y para que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas, se les señala el término de 10 días, pasados los cuales no serán oídas.

Moraleja de Emedio 17 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

En este día se han rematado por tres años consecutivos un huerto de labor llamado del Palomar y un pajar nombrado de la Bodega, ambas fincas pertenecientes al caudal de estos propios, en cantidad de 17 reales anuales el primero y 100 reales anuales el segundo, y según dispone el artículo 24 del reglamento de propios vigente, durante el periodo de 90 días seguidos, que espiran el 15 de febrero del año próximo, es admisible la mejora del 25 por 100 que se imponga sobre las cuotas en que están rematadas las dos fincas antes mencionadas. Lo que se anuncia al público con el objeto de que si algun licitador quiere imponer dicha mejora, lo verifique antes de finalizar el plazo antes indicado.

Los Molinos 16 de noviembre de 1862.—El A. C. P., Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Cercedilla saca á pública subasta la corta de las leñas del tercer tranzon titulado Peladilla, de la Dehesa de la Golondrina, que consta de roble y maleza, perteneciente á sus propios, cuyo tranzon limita, N. con el segundo llamado Fuente del Buey, S. con tapia de la Dehesa Mesa; E. con tapia límite de Collado; O. rio Guadarrama. El arrendamiento ha sido tasado en 27.000 arrobas de leña y su valor en 15.500 reales; no admitiéndose proposiciones por menor cantidad.

La subasta tendrá lugar el día 22 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que gusten interesarse en ellas.

Cercedilla 19 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el Ayuntamiento constitucional de la villa de Cercedilla, subasta la limpia de todas las leñas de jara, retama y malezas de la Dehesa Mesa, de los propios de la misma, que han sido tasadas en 8000 gavillas, al respecto de 25 céntimos arroba, y su valor en 2000 reales, no admitiéndose proposicion que no cubra esta cantidad.

Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta corporacion municipal, el día 22 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, hallándose en el mismo de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que gusten enterarse de ellas.

Cercedilla 19 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

El Ayuntamiento constitucional de Cercedilla, autorizado al efecto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta la limpia de las leñas bajas del pinar de esta villa, en la parte de Poniente de la Fuenfria, que consta de piorno y malezas, y limita: N. pinares de Balsain y Garganta; S. prado de las Puentes y monte de la Cuerda; E. arroyo que baja de la Fuenfria; y O. pinar de los Molinos.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, el día 22 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta entonces en la Secretaría de la corporacion municipal, para las personas que gusten enterarse de ellas.

Cercedilla 19 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar las especies de consumos de la misma, en conjunto y con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, por los 18 meses que median desde 1.º de enero próximo, hasta fin de junio de 1864, y para su remate se han señalado los días 30 del corriente y 7 de diciembre próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de esta villa, bajo los tipos del encabezamiento, recargos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Carabaña 18 de noviembre de 1862.—El A. C., Toribio Fernandez Ceballos.

Alcaldía constitucional de Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto ha acordado proceder á la subasta y arriendo de los derechos y ramos de consumo de la misma, con la exclusiva en su venta al por menor para el año próximo venidero de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual, con arreglo á instrucción, constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial en los días domingo 23 y 30 del actual, despues de las once de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pinto 15 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Máximo de Zapatero.—El Secretario, Pablo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

El Ayuntamiento de esta villa, con la debida autorizacion, ha señalado el día 23

del corriente, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la obra del empedrado de la calle de la Paloma, cuyo presupuesto asciende á 3400 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de marzo de 1852, en la casa consistorial, ante el mencionado Ayuntamiento, asociados de dos mayores contribuyentes, hallándose en dicho local de manifiesto el pliego de condiciones que deberán observarse para dicha obra.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, á las que acompañará el documento que acredite haberse consignado en la depositaria municipal la cantidad de 500 reales, el cual se devolverá, concluido que sea el acto, conservándose únicamente como garantía el correspondiente al rematante hasta que tenga hecha la mitad de la obra.

Fuencarral 15 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Evaristo de Nava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número... y de las condiciones establecidas para la adjudicacion en pública subasta de la obra de recomposicion del empedrado de la calle de la Paloma de la villa de Fuencarral, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á las espresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la que se ofrezca, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, de cuya capital dista siete leguas, en la carretera general de Valencia por las Cabrillas, partido judicial de Chinchon, que dista dos leguas de este pueblo. Dimitió el que la obtenia por haber sido nombrado para desempeñar una plaza en la Universidad de Madrid. Su dotacion consiste en 10.000 reales vellon, los 2200 rs. por la visita de los pobres, pagados de los fondos municipales, y los 7800 rs. por suscripcion entre los vecinos pudientes, todo pagado por trimestres, siendo por separado la asistencia de partos para que fueren llamados, golpes de mano airada y enfermedades secretas. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Ayuntamiento de la propia villa, dentro del término de veinte días, y pasado que sea se proveerá. El contrato que se celebre no tendrá valor ni efecto legal hasta tanto que sea aprobado por la superioridad.

Perales de Tajuña 18 de noviembre de 1862.—Andrés Cediell.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.	
2283	fanegas de trigo.
4170	arrobas de harina de id.
9360	arrobas de carbon.
150	vacas que componen 48.778 libras de peso.
587	carneros que hacen 15.646 libras de peso.
212	cardos degollados, que hacen 48.057 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 43 á 54 rs. arroba y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo de 14 á 20 cuartos libra.

Túcano añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.

Idem fresco de 28 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 71 á 78 á rs. arroba.

Lomo de 38 á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.

Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 á 28 rs. f.

Algarroba á 40 rs. id.

Trigo vendido. 1008 fanegas.

Quejan por vender. 600 id.

Precio máximo 53

Idem mínimo. 48 1/2

Idem medio 51,16

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de noviembre de 1862.

El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	704,45	0,4	0,5	N.	N.
9 m.	705,11	1,4	1,7	N.	N.
12 m.	704,86	3,4	3,9	N.	N.
3 p.	704,15	5,5	6,2	N.	N.
6 p.	704,71	6,8	7,5	N.	N.
9 p.	704,89	7,8	8,7	N.	N.
12 n.	704,89	7,8	8,7	N.	N.
3 a.	704,89	7,8	8,7	N.	N.
6 a.	704,89	7,8	8,7	N.	N.
9 a.	704,89	7,8	8,7	N.	N.
12 n.	704,89	7,8	8,7	N.	N.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 21 de noviembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado,

publicado 51-90, c. d.; á plazo, 51-95 fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-90; á plazo 46-15 c. fin cor. ó á vol.

Deuda del personal, publicado 21-40.

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99.

Idem de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97-50.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-40.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado 110.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.

Idem del Banco de España, idem, 220 d.

Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20.

Paris á 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del Reino.

Plaza	Daño	Beneficio
Albacete.	1/2 d.	»
Alicante.	1/8	»
Almería.	par.	»
Avila.	1/4	»
Badajoz.	»	1/4 d.
Barcelona.	1/4 p.	»
Bilbao.	par	»
Búrgos.	1/4	»
Cáceres.	1/4	»
Cádiz.	7/8 p	»
Castellón.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	5/8 p	»
Coruña.	1	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8	»
Leon.	5/8	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/8	»
Murcia.	par d.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	par	»
Pamplona.	1/4 d.	»
Pontevedra.	1/4 p.	»

Salamanca.	par.	»
San Sebastian.	»	1/4 d.
Santander.	par.	»
Santiago.	7/8	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	7/8 p	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	1/4 p.	»
Zamora.	1/4.	»
Zaragoza.	1/4	»

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 21 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100. 70-45

4 1/2 por 100. 97,85

Españoles.

Diferida. 45 3/4

Amortizable. 22 3/4

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPAÑIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1862.

Número de imponentes.	66.007
Capital suscrito.	Rs. 338.624.185
Títulos comprados.	162.784.000

FIANZA ADMINISTRATIVA: 200.000 DUROS EN EFECTIVO METÁLICO.

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de uno por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cinco años de existencia, es ya conocido del público, lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus Estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscripciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las Asociaciones que comprende esta Compañía, hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan gratis á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.—Sr. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

JUNTA DE INTERVENCION.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar, Senador, Presidente.	Sr. D. Félix Martin Romero.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Vice-Presidente.	Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
Sr. D. Fausto Miranda.	Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
Sr. D. Ramon de Campoamor.	Sr. D. Andrés aballero y Rozas.
Sr. D. Ignacio José Escobar.	Sr. D. Joaquin José Cervino.
Excmo. Sr. Marqués de Auñón.	Sr. D. Juan de las Bárcenas.
Sr. D. Alonso Gullón.	Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.
Sr. D. Fernando Alvarez.	Sr. D. Manuel Llorente, id. segundo.

DIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Duque de Rivas.

SUBDIRECTOR GENERAL.—Excmo. Sr. Marqués de San José.

SECRETARIO GENERAL.—Sr. D. Federico José Guilmáin.

ABOGADO CONSULTOR.—Sr. D. Laureano Figuerola.

EDITOR D. J. A. GARCIA.—Imp. del mismo, calle del Almirante, 7, piso bajo.—MADRID 1862.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SANTA ELADVI.

(MINA LAURA.)

Sociedad especial minera.

En conformidad á lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se notifica á los señores que á continuacion se expresan, para que se presenten á satisfacer los dividendos atrasados de sus acciones en casa del señor don Vicente Gomez, Tesorero de la sociedad, Concepcion Gerónima, núm. 21, cuarto bajo, teniendo entendido que este es el primer requerimiento oficial, con arreglo á la citada ley. Don Eugenio Lopez Garisa, por dos acciones; don Tomás Salvador, por una accion; don Juan Verdaguer, por una y media; don Pedro Lopez por media; don Matias Solano, por dos acciones; don Francisco Larraz, por dos acciones; don Serafin Navarro, por una accion; don Antonio Lopez por tres y media; doña Juana Verdague, por dos acciones.

Madrid 21 de noviembre de 1862.—El Presidente, J. N. L.—532.